



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0775/2022** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000543.

2. Informe de cumplimiento. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

6. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerárquico.

7. Informe de cumplimiento. El uno de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado nuevamente informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

8. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

9. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

pública, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, recaída en las solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000543, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Por lo que, El Sujeto Obligado debería turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, El Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la Empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la Búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto; el Sujeto Obligado deberá de atender lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Ahora bien, es necesario precisar que, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, El Director General de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana , Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, Director de Comunicación Social, mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la Empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la Búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)"

Precisado lo resuelto por este Organismo Garante, también resulta pertinente citar que, por acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso este Organismo tuvo por incumplida la resolución en comento, por lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

"(...)

Del estudio de los documentos anteriores, este órgano garante tiene por incumplida la resolución por las siguientes consideraciones:

- El sujeto obligado fue omiso en turnar nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar el Coordinador de Buen Gobierno, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Coordinador Ejecutivo, la Dirección General de Administración y Finanzas, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el Director General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, Coordinación de Modernización Administrativa, Coordinación de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, Dirección de Ventanilla Única, Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", Secretario Particular, Director de Comunicación Social mismas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022.

Así mismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, es decir, los de Trámite los de Concentración e Histórico.

Una vez hecho deberá de proporcionar la versión pública de la Copia digital de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, salvaguardando los datos personales que contengan, así como la información reservada que pudiera actualizar.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia documental de la búsqueda realizada en las diversas áreas y en sus archivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos.

Ahora bien, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité.

Lo anterior, debido a que, de la información remitida a este Instituto, no se puede tener por válida, porque en las respuestas de las unidades administrativas del sujeto obligado, se están pronunciando de una solicitud de información con un número de folio diverso al analizado en el presente recurso de revisión, y aunque existen similitudes en ambos folios, la solicitud de la parte recurrente fue muy específica y puntual, ya que requirió una copia de las comunicaciones por correo electrónico registradas entre cualquier persona servidora pública de la Alcaldía con personal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. sostenidas entre enero de 2010 y enero de 2022, documentales que no fueron proporcionadas, o en el caso, de no localizar la información solicitada, debió pronunciarse de forma fundada y motivada, realizando la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité, como bien se estableció en la resolución de este Instituto. Dicha omisión es contraria a los principios congruencia, exhaustividad, fundamentación, motivación, legalidad y certeza jurídica.

No pasa desapercibido para este Instituto que, en la resolución se mandató al sujeto obligado que deberá de atender a lo ordenado a través del folio 092074022000543, sin involucrar folios diversos; sin embargo, en los oficios, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/791/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/784/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/788/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/790/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/786/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/787/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/782/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/792/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/657/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/789/2022, se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

advierte que se solicita a las unidades administrativas que realicen la búsqueda de información de un folio de información diferente, por lo cual, no se está garantizando la búsqueda congruente y exhaustiva con lo solicitado.

Finalmente, para el caso de que no localice la información deberá de realizar la declaratoria formal de inexistencia, remitiendo a quien es recurrente la correspondiente Acta del Comité. (...)

Notificado que fue el acuerdo de incumplimiento de la resolución de veintiséis de mayo del año en curso, el catorce de junio del año en curso, se tuvo a la Directora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, remitiendo entre otras constancias el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0489/2022 que dirige a este Organismo, en el que manifestó:

(...)

Por otro lado, se informa que no es posible realizar una declaratoria formal de inexistencia, toda vez que no se advierte obligación alguna de contar con la información, ni se tienen elementos suficientes de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado. (...)

En ese sentido, se informa que si bien es cierto no fueron localizados correos electrónicos entre este Sujeto Obligado y la cadena comercial Oxxo, S.A. de C.V., no menos cierto es que si fueron halladas comunicaciones vía oficio, mismas que se anexan al presente junto con el resto de respuestas de las áreas que a continuación se enlistan.

Oficio ABJ/DGDS/JUDES/206/2022 firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligatorio.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

- Oficio DUGIRPC/0762/2022 signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/CEG/DSCPD/374/2022 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DGPDPC/116/2022 signado por el Director General de Planeación y Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado.
- Oficio DCS/42/2022 signado por el Director de Comunicación Social de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DGAyF/218/2022 signado por el Director General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGODSU/DESU/CySSU/048/2022 signado por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGODSU/DESU/CySSU/048/2022 signado por el Director Operativo de Mejoramiento Urbano de este Sujeto Obligado, quien anexa un documento denominado "BASES DE COLABORACIÓN", convenio suscrito entre la Alcaldía Benito Juárez y la cadena comercial de mérito.
- Oficio DGAJ/DJ/SJ/5559/2022 signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/5538/2022 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de este Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

- Oficio ABJ/DGODSU/COC/JUDCSOP/051/2022 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas de este Sujeto Obligado.
- Oficio ABJ/DIS/068/2022 signado por el Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva de este Sujeto Obligado.

(...)

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De lo expuesto, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos, se arriba a dicha conclusión en atención a la respuesta entregada en vía de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

De ahí que, es evidente que ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veinte de abril del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Pero también es cierto, que en el presente caso se debe prestar atención a la máxima, *de que nadie está obligado a lo imposible*, es decir, que el Sujeto Obligado nada más puede hacer lo que está a su alcance y lo que la ley les



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

permite; lo anterior, sale a colación porque la autoridad refiere que la información la entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, manifestación que este Organismo toma en cuenta para tener por cumplida la resolución dictada.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:


**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.².

 ² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0775/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veintidós de junio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ